JUNTA DE SUBASTAS
Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL DE LA SUBASTA
NÚM. 26J-14611-R1

PARA MEJORAS A LAS FACILIDADES RECREO DEPORTIVAS URB. EL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE VEGA BAJA DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada y conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar en la Subasta Formal Núm. **26J-14611-R1,** para mejoras a las facilidades recreo deportivas Urb. El Rosario en el Municipio de Vega Baja del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, DRD).

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **10 de noviembre de 2026**, aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

I. Trámite Procesal.

El pliego de esta Subasta se publicó el 13 de agosto de 2026, el cual incluyó las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones que regirían la presentación de ofertas. En el mismo se establecieron las fechas para la inspección ocular, la presentación de preguntas, la entrega de propuestas y la celebración del acto de apertura. Asimismo, se notificó la disponibilidad del pliego para su adquisición a partir de esa misma fecha.

La reunión virtual pre-subasta se realizó el 20 de agosto de 2026, según lo establecido en el pliego. La participación era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. Comparecieron representantes de veintiocho (28) compañías. La inspección ocular, que era también de carácter obligatorio para todo licitador interesado en participar, se celebró el 21 de agosto de 2026, con la participación de dieciocho (18) compañías.

Los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y de forma electrónica no más tarde del **1 de septiembre de 2026, a las 10:00 a. m.** El Acto de Apertura se efectuó ese día a las **2:30 p. m.**, conforme se había establecido en el pliego de esta Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su oficina tres (3) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por los siguientes licitadores:

1. **C & S QUALITY GROUP LLC**
2. **DSTNY CONTRACT, CORP.**
3. **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.**

Recibidas las ofertas, la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG y el DRD procedieron a evaluarlas y hacer sus recomendaciones a la Junta de Subastas.

El 8 de octubre de 2026, el DRD remitió su recomendación. La Administración Auxiliar de Adquisiciones sometió a esta Junta su evaluación, junto con los expedientes, para el análisis y dictamen final, el 21 de octubre de 2026. En esta ocasión esta Junta no coincide con las recomendaciones de ambos organismos.

Las recomendaciones recibidas por parte de la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG y el DRD fueron evaluadas junto con los expedientes por esta Junta. Concluida la evaluación, esta Junta procede a emitir la presente Resolución de Rechazo Global.

II. Evaluación de Ofertas.

Cada oferta recibida fue evaluada de forma integrada, conforme al Pliego de la Subasta y tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) las garantías; (4) el término de entrega; y (5) si representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno, y otorgar la buena pro de esta Subasta, esta Junta de Subastas toma en consideración el precio, así como también el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones de esta Subasta fueron provistas por el DRD. Los licitadores estaban obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en los pliegos de esta Subasta.

El pliego incluía una Tabla de Ofertar de sesenta y tres (63) partidas.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a: (1) una fianza de licitación por la cantidad de cinco por ciento (5%) del precio total de la oferta presentada por el licitador, a nombre de la Administración de Servicios Generales en original y firmada por el licitador o un representante autorizado; (2) comparecencia compulsoria a la reunión pre-subasta; (3) oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (4) la tabla de ofertar en un documento provisto; (5) comparecencia compulsoria a la vista ocular; (6) literatura de especificaciones del equipo; (7) carta de presentación; (8) certificación del RUL; (9) certificación del SAM; (10) garantías de equipos y trabajos; y (11) los anejos del 1 al 11 según apliquen.

Analizados todos estos factores, esta Junta está en posición de determinar si las ofertas recibidas representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global

El Pliego de Subasta establece en su pág. 12, apartado número 6, lo siguiente:

> Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal en las situaciones siguientes:
>
> a. **Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.**
>
> **b. Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico.**
>
> c. Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia.
>
> d. Si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados o no existe el presupuesto necesario para cumplir con la obligación.

Las ofertas que discutiremos fueron rechazadas por los fundamentos que a continuación se explican:

El Pliego de Subasta exigía literatura técnica para 21 de las partidas de la tabla de ofertar. Ninguno de los tres licitadores entrego completa la literatura solicitada en el pliego.

El Pliego establecía en la sección VII. **Condiciones E Instrucciones Especiales** lo siguiente:

> 37. Los licitadores deberán entregar con su oferta la literatura técnica junto con las imágenes de los equipos, debidamente identificada, que permita validar el cumplimento con las especificaciones. Toda oferta entregada sin la literatura para las partidas 5, 11, 20, 21, 27, 28, 29, 33, 36, 38, 48, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 **podrá ser rechazada**.

La agencia nos solicita que consideremos que este hecho se subsana al aplicar la Sección VII, Artículo 16, en la página 28 del Pliego de Subasta que establece:

> 16. Contratista deberá enviar los "submittals" de los materiales o equipo a utilizar en el proyecto, al Ingeniero a cargo por parte de la Agencia Requirente para aprobación.

Al estar debidamente identificadas las necesidades y exigencias de los equipos por la agencia el cumplimiento con los equipos o materiales se garantizan por medio del mecanismo de "submittals" y esto no permite que se altere la calidad, capacidad o características esenciales de lo que la agencia solicitó y los proponentes licitaron.

Consideramos la petición de la agencia, que coincide con la recomendación de la Oficina de Adquisiciones de la ASG y entendemos que en esta ocasión no es posible aplicar una desviación.

La Sección II en el Artículo 3, en la página 11 establece que:

> DESVIACIONES PERMISIBLES La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las ofertas recibidas siempre que dichas desviaciones no afecten el propósito de la licitación, ni alteren sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de lo que se licita. Asimismo, el precio ofertado deberá ser razonable y conforme al mercado.
>
> No se considerarán desviaciones permisibles aquellas que conlleven cambios al precio una vez presentada la oferta, modificaciones a los términos y condiciones esenciales del proceso, ni defectos insubsanables que comprometan la validez de la oferta.
>
> **La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones, sujeto a lo aquí dispuesto, siempre que estas cumplan con el propósito para el que se solicitan y resulte en beneficio del Gobierno de Puerto Rico**.

Cuando hemos aplicado esta norma anteriormente, siempre ha sido en condiciones donde el incumplimiento consiste en no entregar la documentación requerida, en cuyo caso el mecanismo de "submittals" protege los propósitos de la agencia y la calidad del servicio.

Ahora bien, cuando el licitador ha sometido documentos o literatura técnica y se desprende sin duda que esta incumple con las especificaciones de las partidas que el pliego exigía entonces ya no estamos ante una informalidad menor en los términos y condiciones. Ya es un incumplimiento con un requisito esencial que la agencia requirente solicitó se considerada en la adjudicación y el mismo no puede ser obviado.

Hay que recordar que la Sección II en el Artículo 3 sobre **DESVIACIONES PERMISIBLES** es una excepción y no la regla. La razón de que se exija la literatura en esta etapa de adjudicación es establecer y evaluar que cada oferta de cada licitador está en las mismas situaciones de igualdad en cuanto a las especificaciones del equipo o materiales a utilizar en determinada obra.

Esta discusión se aplica a las tres ofertas sometidas. A continuación, abundaremos sobre las deficiencias de cada oferta.

1. La oferta de **C & S QUALITY GROUP** LLC ascendió a **$1,693,271.41**. Esta cantidad está por encima del estimado de costo independiente por un 40.88%. Además, este licitador no cumplió con los términos y condiciones establecidos en el pliego. No presentó junto con su oferta la literatura técnica para 13 de las 21 partidas exigidas en el pliego. La literatura entregada sobre la partida 62 incumple con las especificaciones solicitadas para el tipo de luminaria. Por tal su oferta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

2. **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.** ascendió a **$1,947,215.67**. Esta cantidad está por encima del estimado de costo independiente por un 62.02%. Además, este licitador no cumplió con los términos y condiciones establecidos en el pliego. No presentó junto con su oferta la literatura técnica para 7 de las 21 partidas exigidas en el pliego. La literatura entregada sobre la partida 33 y 60 incumple con las especificaciones solicitadas para el tipo de equipos. Por tal su oferta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

3. **DSTNY CONTRACT, CORP.** ascendió a **$2,149,380.49**. Esta cantidad está por encima del estimado de costo independiente por un 78.84%. Además, este licitador no cumplió con los términos y condiciones establecidos en el pliego. No presentó junto con su oferta la literatura técnica para ninguna de las 21 partidas exigidas en el pliego. Alteró la Tabla de Ofertar, al presentar una con 211 partidas preparada por el licitador cuyas partidas no corresponden a las 63 partidas del documento provisto. El Inciso II.2 del Pliego establece que la junta no considerara ofertas que alteren, modifiquen o varíen las especificaciones o condiciones requeridas. Al no ofertar en la tabla entregada en el Pliego no hay manera de

comparar las condiciones exigidas en una tabla que se entregó con la que altero en 211 partidas este licitador. Por tal su oferta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, 1.) al no haberse sometido la documentación requerida para las partidas antes indicadas; 2.) incluirse literatura que claramente refleja incumplimiento con las especificaciones del pliego; 3.) exceder el presupuesto disponible, esta Junta se encuentra imposibilitada de verificar que los productos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, además de las ofertas ser excesivamente onerosas. Por tal razón, estas ofertas no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

IV. Conclusión

En ST. James **Security Services, LLC v. AEE**, 213 DPR 366 (2023) el Tribunal Supremo estableció:

> "Sabido es que la ASG es una entidad gubernamental creada con el propósito de "implementar la política pública relativa a la adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico". *Exposición de Motivos*, Ley de Compras de ASG, 3 LPRA secs. 9831 *et seq.*

Sobre el alcance del referido estatuto, el Artículo 3 de la Ley de Compras de ASG, *infra*, establece que:

> Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. La Rama Judicial, la Asamblea Legislativa, la Universidad de Puerto Rico y los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales".

Como hemos reiterado, el esquema de licitación pública constituye un pilar esencial de la contratación gubernamental, pues procura que las agencias adquieran bienes y servicios de calidad al mejor precio posible, mediante un proceso abierto y competitivo que salvaguarde el erario y promueva la confianza ciudadana. **St. James Sec. v. AEE**, supra, pág. 377; **Super Asphalt v. AFI y otro**, supra, pág. 820. En armonía con dicha política pública, la Ley Núm. 73 2019, supra, centralizó los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios no profesionales en la ASG para uniformar las prácticas de licitación, evitar la fragmentación normativa y garantizar transparencia. **Redmane Technology, LLC, Peticionario v. Departamento de Salud** y D2SOL, Inc., et als., Recurridos, 2026 PR Sup. LEXIS 55,10 de abril de 2026.

"El propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales,

no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." **RBR Const., S.E. v. A.C.**, 149 DPR 836 (1999); **Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens**, 126 DPR 864 (1990); **Cancel v. Municipio de San Juan**, 101 DPR 296, 300 (1973); **Justiniano v. E.L.A.**, 100 DPR 334, 338 (1971).

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución, con el voto a favor de la presidenta Silva Torres y de los miembros asociados, Morales Yejo, Pagani Díaz y Santana Jirau. López Echegaray no intervino.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta determinación podrá dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales al siguiente correo electrónico administracion@asg.pr.gov y a la Junta de Subastas al siguiente correo electrónico juntadesubastas@asg.pr.gov. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta al correo electrónico aquí provisto. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación a la Junta Revisora de Subastas podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicos suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

La Junta Revisora deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta

Revisora podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, supra, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la determinación, lo que ocurra primero. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Lcda. Yeiran Li Morales Yejo
Miembro Asociado

Lcdo. Hiram Pagani Díaz
Miembro Asociado

William Santana Jirau
Miembro Asociado

Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 12 de nov. de 2026, se ha enviado por correo electrónico a las direcciones que figuran en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. **26J-14611-R1**.

1. **C & S QUALITY GROUP LLC**
   jbuso@empresasjuanbuso.com
2. **DSTNY CONTRACT, CORP.**
   etorresdstny@yahoo.com
3. **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.**
   estimados@dunamispr.net

JUNTA DE SUBASTAS
ASG
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Elisa M. Maldonado
Secretaria
Junta de Subastas